



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00276-00 UMH – TRINIDAD SUÁREZ QUINTERO Vs Herederos de JEFERSON MAICOL MUÑOZ BURBANO (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, escrito del apoderado de la parte actora con diligencias de notificación. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023.

Escribiente 01

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00276-00

Auto No. 2533

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso adelantado por la señora TRINIDAD SUÁREZ QUINTERO, para la declaración de existencia de unión marital de hecho, contra los herederos determinados, señores EVER LEONARDO MUÑOZ ÑAÑEZ, ESTELA BURBANO ORTEGA y YEIMY DANIELA MUÑOZ BRUBANO, así como los herederos indeterminados del causante JEFERSON MAICOL MUÑOZ BURBANO (Q.E.P.D.), la parte actora informa que procedió a notificar personalmente a los demandados, a la dirección informada en la demanda e indica en su escrito que *“a través de la guía de Servientrega se informa que estas personas ya no residen en dicha dirección (se adjunta devolución de Servientrega)”*.

En virtud de lo anterior, solicita el emplazamiento de los señores EVER LEONARDO MUÑOZ ÑAÑEZ, ESTELA BURBANO ORTEGA y YEIMY DANIELA MUÑOZ BRUBANO, toda vez que desconoce el lugar de domicilio de éstos.

Ahora bien, revisados los documentos aportados por el apoderado de la parte actora, se advierte que no fue adjuntada la constancia de entrega de comunicado judicial que expide la empresa de mensajería, con la cual se acredite que efectivamente los demandados no residen en esa dirección.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00276-00 UMH – TRINIDAD SUÁREZ QUINTERO Vs Herederos de JEFERSON MAICOL MUÑOZ BURBANO (Q.E.P.D.)

Así las cosas, se agregará sin consideración el aludido trámite de notificación y se dispondrá requerir a la parte demandante para aporte la constancia expedida por la empresa de mensajería.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial allegado por la parte actora en el cual libró la comunicación para la notificación personal de los demandados.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la constancia de entrega de comunicado judicial que expide la empresa de mensajería, con la cual se acredite que efectivamente los demandados no residen en esa dirección.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846d5b8cd0f2e95af5609cb4d162de0f4d38bf75cc968db5038fba248ebca5d5**

Documento generado en 27/11/2023 01:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>